



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121-2018-PCNM

Lima, 20 de febrero de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Irma Elvira Rojas Senmache, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente la señora Consejera Elsa Maritza Aragón Hermoza; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 167-2010-PCNM de fecha 23 de abril de 2010, la magistrada evaluada fue ratificada en el cargo de Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque, por consiguiente ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 004-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Irma Elvira Rojas Senmache, Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo su período de evaluación desde el 24 de abril de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del pleno, tomado en sesión de 20 de febrero de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido proceso.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: Registra cinco (05) quejas y una (01) visita ante la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lambayeque todas en trámite. Al respecto, fue consultada sobre ello en el acto de su entrevista personal, brindando sus descargos respectivos, lo que resultó satisfactorio para este Colegiado.

b) Participación Ciudadana: Se advierte que registra tres (03) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo presentado sus descargos de absolución correspondiente, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por el magistrado evaluado.

c) Méritos, reconocimientos y trayectoria: En el periodo sujeto a evaluación del magistrado evaluado, destaca el reconocimiento hecho por el Colegio de Abogados de Lambayeque a su destacada labor durante el año 2010, al haber alcanzado la mayor producción jurisdiccional positiva en el correcto ejercicio de la orden y delicada función de Administración de Justicia.

d) Asistencia y puntualidad: Asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 121-2018-PCNM

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: La magistrada evaluada se encuentra hábil y carece de sanciones.

f) Información patrimonial: Ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley y de su revisión, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

g) Otros antecedentes: No registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: Ha obtenido una calificación total de 26.74 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: Ha obtenido una calificación total de 19.77 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.64, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: Del periodo sujeto a evaluación, se advierte que de la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. En ese sentido, se colige que no es posible otorgar al presente un parámetro el puntaje que corresponde, situación que no es atribuible a la magistrada evaluada.

d) Organización del trabajo: Ha obtenido una calificación de 6.55 puntos con un promedio de 1.31 de un total de cinco (05) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro. Se recomienda el cumplimiento de la presentación de los informes de trabajo, en fecha oportuna.

e) Desarrollo profesional: En el período sujeto a evaluación, ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función. Así se advierte que la magistrada evaluada ha participado en diversos eventos académicos que guardan relación con la función que desempeña.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 121-2018-PCNM

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, el artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, el artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 20 de febrero de 2018.

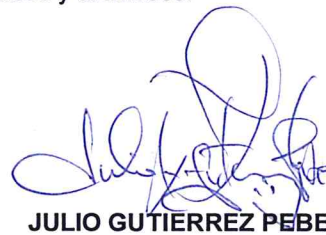
RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña Irma Elvira Rojas Senmache como Juez del Primer Juzgado de Paz Letrado de Ferreñafe del Distrito Judicial de Lambayeque.

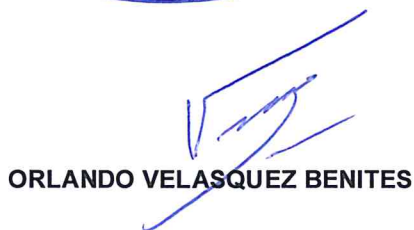
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



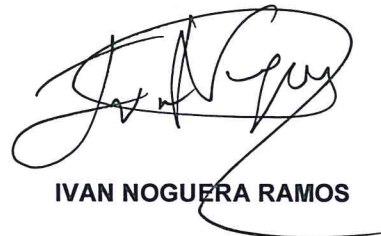
GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO GUTIERREZ PEBE



ORLANDO VELASQUEZ BENITES



IVAN NOGUERA RAMOS

N° 121-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO